



## ACCESO A LOS LISTADOS DE PERSONAS MEDIADORAS DEL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, mediaICAM

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los <u>ESTATUTOS</u> del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, las pruebas de acceso a los listados de <u>mediaICAM</u> se efectuarán <u>ANUALMENTE</u> durante el último trimestre de cada año y serán comunicadas a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos.

Habida cuenta de la situación sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19 y con relación a las **pruebas correspondientes a 2021**, se comunica lo siguiente:

- → La prueba escrita se llevará a cabo el <u>13 de diciembre de 2021 de manera</u> telemática.
- → La prueba práctica se desarrollará preferiblemente y si la situación sanitaria lo permite, durante el mes de diciembre de 2021, en la forma y fechas que se comunicarán debidamente.
- → La entrevista personal se llevará a cabo al finalizar la prueba práctica.

Asimismo, se comunica, con el fin de cumplir con lo establecido en los estatutos, que el plazo para presentar solicitudes finalizará el próximo 24 de noviembre de 2021.

Si estás interesado/a en acceder a los listados lo podrás hacer a través del siguiente link: **SOLICITUD DE ALTA COMO PERSONA MEDIADORA** 

Finalmente os recordamos el contenido de los artículos 7º y 10º de los estatutos de media**ICAM**:

## Artículo 7º.- Los/as mediadores/as.

Los/as mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, media**ICAM**, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Colegiados/as del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM).
- 2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
- 3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
- 4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, en el supuesto de superar las pruebas de acceso a mediaICAM.
- 5. En el caso de colegiados/as no ejercientes deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:

- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
- Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que, de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores/as.
- Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.
- 6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación, en la/s especialidad/es concreta/s de actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el acceso a listados específicos requeridos para proyectos concretos.
- 7. Que superen las pruebas de acceso al Centro de Resolución de Conflictos que se establecen en el artículo 10º de los estatutos, en las áreas de actuación del Centro.
- 8. Que sea aprobada su incorporación en el/los listado/s de mediadores/as por la Junta de Gobierno del ICAM.

Asimismo, podrán acceder a los listados de mediadores/as del Centro de Resolución de Conflictos mediaICAM las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/La/Los/as mediadores/as designados/as deberá/n reunir las condiciones para ejercer de mediador/a establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores/as, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores/as en los listados del Centro de Resolución de Conflictos mediaICAM, especificados en el párrafo anterior y en el artículo 10º de los estatutos.

En su actuación, los mediadores/as, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del Centro de Resolución de Conflictos.

- Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
  - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
  - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.
  - c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el/la mediador/a sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

- No podrán iniciar o abandonarán la mediación ya iniciada cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad.
- 3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
- 4. La aceptación de la mediación obliga a los/as mediadores/as a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
- 5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente.
- Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Centro de Resolución de Conflictos.
- 7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
- No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
- 9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
- 10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.

- 11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
- 12. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

## Artículo 10º.- Acceso y permanencia en los listados del centro de resolución de conflictos

Para acceder a los listados de mediadores/as de mediaICAM, el/la interesado/a deberá efectuar una solicitud a través de la aplicación informática creada al efecto acreditando cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de los estatutos para la incorporación en los listados de mediaICAM, suscribiendo a tal efecto una declaración responsable y aportando un "currículum vitae" en el formato que facilitará mediaICAM junto con la documentación relativa a la formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con lo que a continuación se relaciona.

En el "currículum vitae", el/la solicitante:

- Deberá acreditar su condición de mediador/a y la formación que le capacita de acuerdo con la legislación vigente con la aportación de cuantos títulos -junto con sus programas-, tengan en materia de mediación, correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.
- Deberá acreditar haber cursado la formación continua recibida desde su capacitación como mediador de conformidad con lo establecido en la normativa vigente
- Declaración responsable de las mediaciones reales realizadas en el último año y su duración. Si las mediaciones han sido llevadas a cabo en instituciones de mediación, se deberán acreditar debidamente por la/s misma/s.
- La/s materia/s de especialidad que desarrolla en su actividad profesional como abogado/a, en el supuesto de mediadores/as abogados/as y su experiencia.

En el supuesto de no acreditar dichos extremos o no subsanarlos en el plazo de 15 días naturales desde el requerimiento efectuado por el Centro de Resolución de Conflictos por cualquiera de los medios especificados en los estatutos, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno, acordará la no incorporación al/los listado/s de mediadores/as o el archivo de la solicitud. La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, podrá archivar o denegar motivadamente el alta en los listados cuando no concurran las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos para el alta en los listados. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

En el supuesto de no incorporación o archivo de la solicitud el/la aspirante para acceder a los listados, deberá realizar una nueva solicitud de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Las pruebas de acceso a los listados de <mark>media**ICAM** se efectuarán ANUALMENTE durante el último trimestre de cada año y serán comunicadas a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Resolución de Conflictos.</mark>

En el supuesto de acreditar los anteriores extremos, el/la solicitante deberá:

- Superar una prueba teórica y una prueba práctica correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.
- 2. Una entrevista personal que se llevará a cabo por las personas designadas al efecto por la Dirección del Centro de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos.
- 3. Asistir de manera obligatoria a una reunión de coordinación e información en media**ICAM.**

La prueba escrita (tipo test) podrá versar sobre el marco jurídico de la mediación, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.

La prueba práctica incluirá el desarrollo de un procedimiento de mediación o alguna de sus fases y se evaluará la actuación en general de la persona aspirante, su destreza en la utilización de herramientas y técnicas de comunicación y mediación, así como la elaboración de una o varias de las diferentes actas de un proceso de mediación, todo ello sobre materias correspondientes a las áreas de actuación del Centro y al/los listado/s en el/los que haya solicitado el alta.

Los/as mediadores/as que superen las pruebas escritas y prácticas realizarán una entrevista personal con las personas que designe la Dirección del Centro.

La calificación de las pruebas, será la de APTO o NO APTO y únicamente será válida para el año en que se realiza y para la/s materia/s o áreas de actuación del Centro para que se realice.

Los/as mediadores/as declarados/as APTOS/AS deberán asistir de manera obligatoria, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, a una reunión en medialCAM, en la que se les informará acerca de las actividades del Centro y su funcionamiento, organización y sus protocolos de actuación.

Tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos del artículo 7º y la realización de las pruebas de acceso a los listados y reuniones informativas con el resultado correspondiente, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos podrá acordar, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, la incorporación o no incorporación al/los listado/s de mediadores/as. La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM podrá archivar, aprobar el alta en el/los listados o denegar motivadamente el alta en el/los listados cuando no concurran las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos para el alta en los listados. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

En el supuesto de que la persona solicitante no superara las pruebas de acceso o no se hubiera presentado a las mismas estando convocado, la Dirección del Centro, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, archivará su solicitud. El/La solicitante, si deseara acceder a los listados de mediadores/as, deberá realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

Podrán acceder a una convocatoria extraordinaria de pruebas de acceso al Centro los/as aspirantes declarados/as NO APTOS/AS en la convocatoria ordinaria anual que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Haber superado la prueba teórica pero no la prueba práctica.
- 2. No haber disfrutado previamente de una convocatoria extraordinaria de pruebas de acceso.
- 3. Se podrá acceder una sola vez, y únicamente con motivo de haber sido declarado NO APTO/A en la convocatoria anual a la que se haya presentado el/la aspirante.
- 4. Se celebrará de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos para las pruebas ordinarias anuales de acceso al Centro, en lo relativo a la prueba práctica y la entrevista.
- Se realizará, preferiblemente, dentro del primer semestre siguiente a la celebración de la prueba anual ordinaria correspondiente de acceso al Centro.
- Si el aspirante no supera la prueba extraordinaria, deberá realizar una nueva solicitud que se tramitará y desarrollará de conformidad con los presentes estatutos.

Para la permanencia en los listados de mediaICAM, los/as mediadores/as deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en los listados de mediadores establecidos en el artículo 7º de los estatutos, así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación. En caso contrario, la Dirección del Centro de Resolución de Conflictos, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, acordará la baja en el/los listado/s de mediadores/as. La Dirección del Centro de Resolución de Conflictos del ICAM, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, dará de baja los/as mediadores/as en los listados motivadamente cuando no concurran las causas legales y las establecidas en los presentes estatutos, para la permanencia en los listados y las contempladas como causa de baja en el artículo 12º. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los/as mediadores/as incorporados/as en los listados de mediaICAM, deberán mantener actualizados sus datos profesionales y colegiales, incluyendo fotografía actual, estando por tanto obligados/as a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua y la experiencia.

Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Centro de Resolución de Conflictos y los mediadores/as, el Área Reservada de la página Web del Colegio de Abogados de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro se podrá comunicar con los mediadores/as tanto por medios telemáticos como a través del teléfono móvil o por correo postal, en caso de resultar necesario.

mediaICAM, noviembre 2021.